

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

**01 JUN 2026**

)  1448

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone:** "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)."

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2026-E-1775 del 28 de enero de 2026, el señor **JUAN CARLOS PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801 de Neiva, remitió a la Corporación solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CA-203 V4, para el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado 2026-E-2816 del 05 de febrero de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por el servicio de evaluación solicitado e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud. Por lo tanto, a través del radicado CAM No. 2026-E-3861 del 19 de febrero de 2026, el interesado allegó la documentación solicitada y el soporte de pago requerido por la Corporación con el fin de dar continuidad al trámite en mención.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que mediante radicados CAM 2026-S-5820 del 27 de febrero de 2026, la Corporación remitió al interesado oficio de requerimiento con el fin de que se allegara la información restante para la continuidad del trámite.

Que mediante el radicado CAM 2026-E-6163 del 13 de marzo de 2026, el interesado da respuesta a la solicitud presentada por parte de la Corporación.

Que a través del Auto de Inicio No. 00010 del 25 de marzo de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado registralmente "La Venturosa" ubicado en la vereda Río Frio Venturosa, del municipio de Rivera (Huila), conforme a la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801 de Neiva, para uso doméstico y de riego.

Que por medio del radicado CAM No. No. 2026-S-9535 del 06 de abril de 2026, la Corporación remite aviso de fijación y desfijación ante la alcaldía municipal de Rivera (Huila) para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015 y mediante radicado CAM No. CAM No.2026-S- 9393 de fecha 20 de abril de 2026 la alcaldía municipal de Rivera (Huila), remite acta de fijación y desfijación en cartelera municipal, durante diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7.

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 09 de abril de 2026.

Que el día 21 de abril de 2026 se realizó la visita técnica de evaluación, con el fin de verificar las condiciones actuales del punto de captación y la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 21 de abril de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00010 del 25 de marzo de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 040 del 21 de mayo de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

" (...)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES

#### 2.1.1. Ubicación

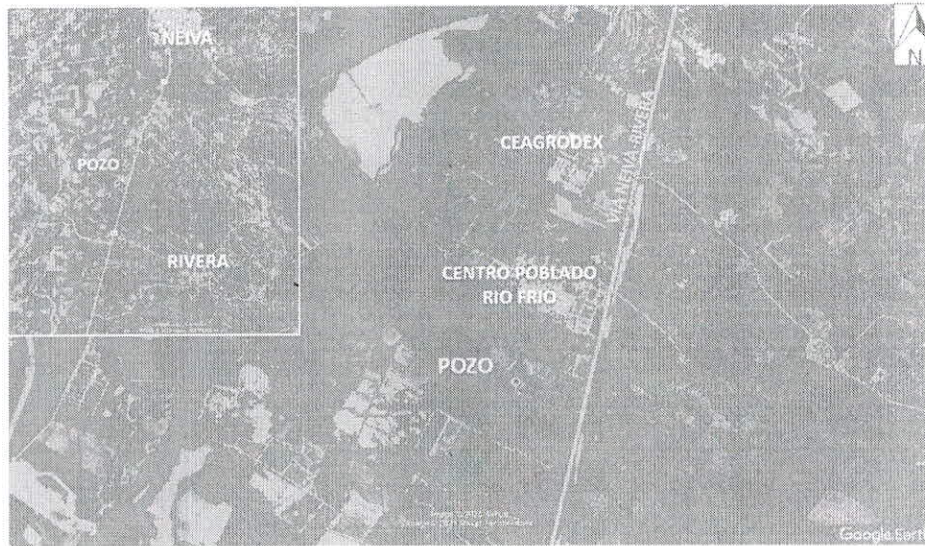
Para llegar al pozo solicitado es necesario al área de estudio se accede por la carretera que conduce del municipio de Neiva hacia Rivera, sobre el kilómetro 9 se gira hacia la derecha y se toma una carretera destapada, se avanza por aproximadamente 200m hasta llegar al predio objeto de solicitud en la vereda Río frío, jurisdicción del municipio de Rivera. Se ubica en las coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio. Fuente. Autor

POZO	COORDENADAS
------	-------------



	<b>E</b>	<b>N</b>
Planas	864136	803160
Geográficas	75°17'57.70"W	2°48'55.70"N



Fuente. Autores

**Imagen 1.** Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth



**Imagen 2.** Ubicación georreferenciada del pozo visitado y la hidrología que existe en el sector de estudio. Fuente. Google Earth

**2.1.2. Características Hidrogeológicas**

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el pozo en el predio mencionado está representada por depósitos de abanicos aluviales (Qf), conformando un acuífero que aflora en el

área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos, quebradas además de aguas meteóricas y lluvias en zonas de recarga.

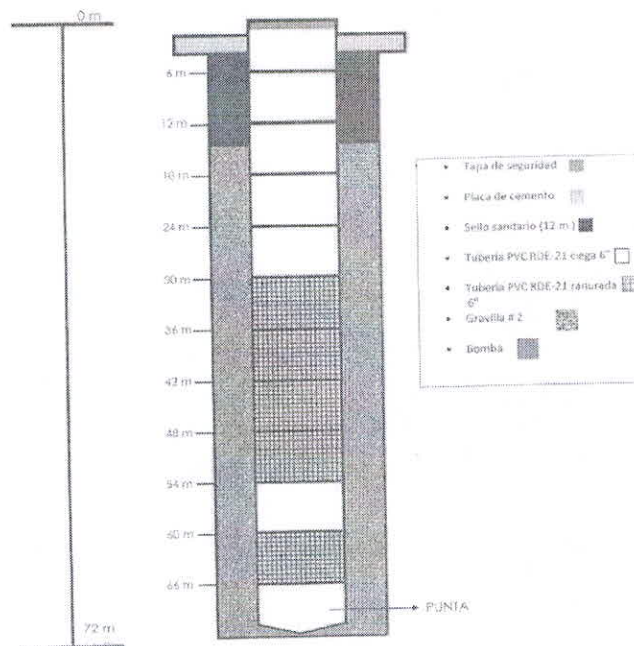
Estos sedimentos pertenecen a depósitos caóticos, principalmente compuestos por bloques de diversos tamaños, angulosos a subredondeados embebidos en una matriz arenosa. Es considerado como acuífero, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

**2.1.3. Características mecánicas del Pozo**

El Pozo a cargo del interesado presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

*Tabla 3. Características mecánicas del pozo*

<b>Características</b>	<b>Descripción</b>
Profundidad	72 metros ✓
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	NA
Revestimiento	PVC RDE 21



*Imagen 3. Vista de diseño final del pozo perforado por Juan Carlos Patarroyo.*

*Tabla 4. Características de la bomba del pozo*

<b>Características bomba</b>	<b>Descripción</b>
Tipo	sumergible
Potencia	3.0 HP

*JCP*  
5



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Caudal de explotación	3.5 l/s
Profundidad de instalación	55 metros

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita



**Registros fotográficos 1:** vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de Juan Carlos Patarroyo.

### 2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al pozo objeto de solicitud se realizó en enero del 2026, se realizó a caudal constante con una bomba sumergible de 3Hp y los datos obtenidos se muestran a continuación:

**Tabla 5.** Características hidráulicas del pozo

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	3.5 l/s
Nivel estático	7.28 m
Nivel dinámico final	12.15 m
Abatimiento total	4.87 m
Transmisividad (T)	153 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Especifica (Ce)	0.71 l/s/m
Coefficiente de Almacenamiento	0.001
Conductividad hidráulica (K)	8.5 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

### 2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados por el laboratorio AGUALIMSU SAS en enero del 2026 y allegado mediante radicado CAM 2026-E-3861; en la cual se estableció que el agua captada es apta riego y fines domestico (no consumo humano).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

### 2.1.6. Demanda del Agua

El agua requerida por el interesado teniendo en cuenta la información presentada por el usuario, lo evidenciado durante la visita de evaluación y lo establecido en la circular jurídica de la CAM del 1 de noviembre de 2019 se establece una demanda de agua subterránea seria equivalente a 2.02 L/s al día, para los usos de riego (5 hectáreas de grama o pasto) y domestico (26 personas aproximadamente.)

### 2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por el señor Juan Carlos Patarroyo expulsa o extrae 3.5 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 2.02 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 3.5 l/s durante **13 horas y 51 minutos** al día de forma continua o intermitente permitiendo que el pozo se recupere durante el tiempo necesario para no generar abatimientos, y cumplir con el caudal requerido.

$$\text{Volumen demandado día} = 2.02 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 174528 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 174528 \text{ L} / 3.5 \text{ L/seg} = 49865 \text{ seg}$$

$$49865 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 13.85 \text{ horas} \approx 13 \text{ horas y } 51 \text{ minutos}$$

### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuiferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

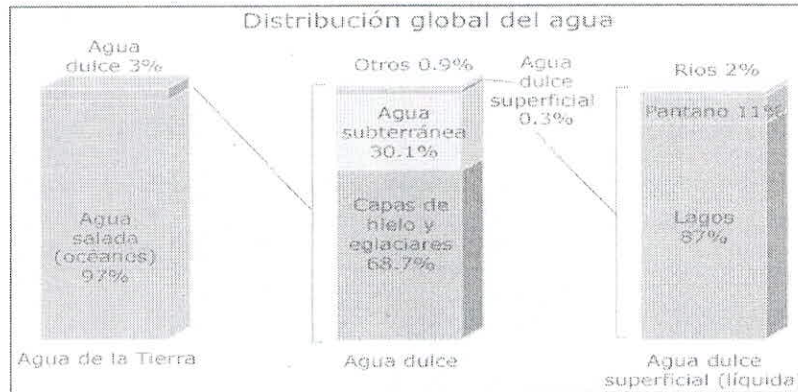
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuiferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuiferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



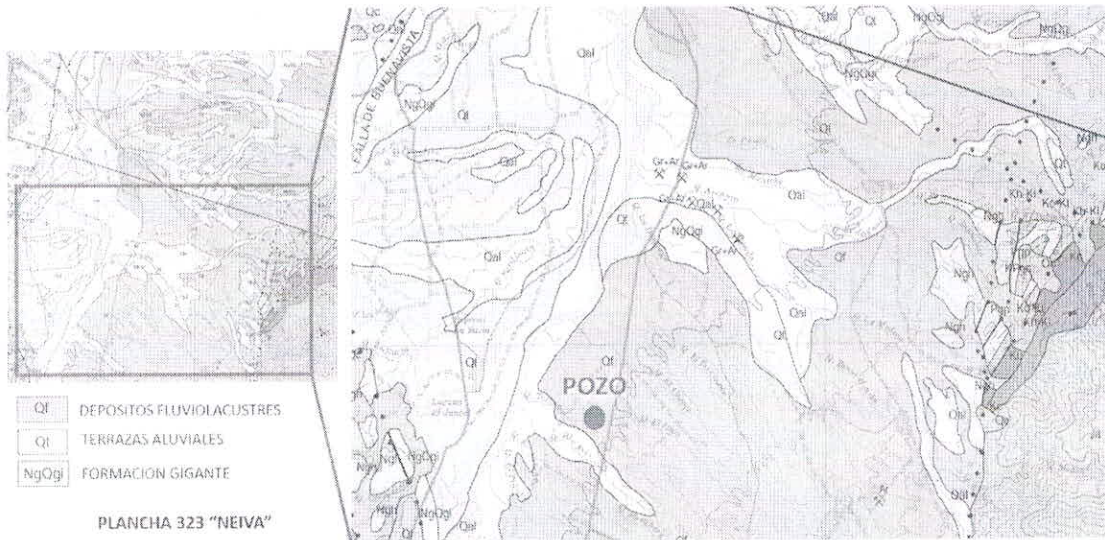
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su esquema de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

*[Firma manuscrita]*



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 345 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante, la establecida por el SGC antes INGEOMINAS y con la que cuenta la CAM se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico del señor Juan Carlos Patarroyo se realizara de depósitos fluvio-lacustres (Qf) o abanico aluvial.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo del señor Juan Carlos Patarroyo ubicado en el predio "La Venturosa", ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego, y domestico los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

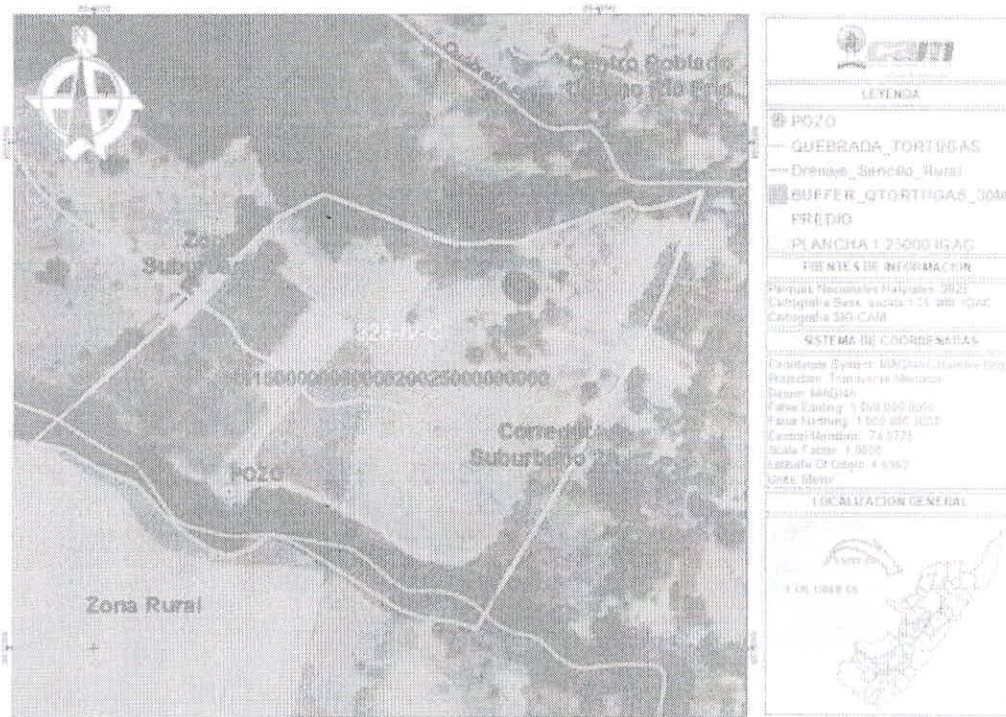
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

### 2.2 USO DEL SUELO

De acuerdo con la geolocalización del predio identificado con número de cédula catastral 41615000000020025000 y matrícula inmobiliaria 200-68159, ubicado en la vereda rio frio, en jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, según lo encontrando en Geoportal IGAC, este se encuentra en Suelo Rural, específicamente en corredor Suburbano 2a y Zona Suburbana 1, conforme lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022.



**Imagen 2.** Geolocalización del predio con cédula catastral 41615000000020025000 según la clasificación general del territorio.

La certificación de uso de suelo del predio, aportada por la SRCA, expedida el 05 de marzo de 2026, por el Subsecretario de Control Urbano, Arq. Jorge Andres Trujillo Salinas, adscrito a la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Rivera, determina que "el predio denominado VENTUROSA, con matrícula Inmobiliaria 200-68159, con cédula catastral 41-615-00-00-00-0002-0025-0-00-00-0000 vereda de Rio Frio, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de octubre 15 del 2022 "Por medio del cual aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del Municipio de Rivera (Huila)", se encuentra dentro del Corredor Suburbano C-SUB-2A y el área restante en corredor ZSUB-1".

El equipo técnico revisó la Clasificación General del Territorio y actividades y usos generales del suelo, del acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 donde expresa lo siguiente:

**Artículo 20: SUELO RURAL.** Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634.52 Has.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 jul 2018

conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires.

**Parágrafo 1. Suelo Suburbano.** Considerando las zonas establecidas en el EOT Vigente (acuerdo 026 de 1999) y la presión existente sobre el suelo para la construcción de vivienda en la zona rural contigua al casco urbano, en los corredores viales y en el área aledaña a la zona de aguas termales, bajo el propósito de asegurar un desarrollo rural restringido evitando altas de densidades.

UNIDAD	NOMBRE			FICHA NORMATIVA
C-SUB	Corredor suburbano C-SUB-1, C-SUB-2A, C-SUB-2B, C-SUB-3, C-SUB-4, C-SUB-5			9
<b>DESCRIPCION</b>				
Corresponde a las áreas ubicadas aledañas a las vías de primer y segundo orden del municipio de Rivera.				
	<b>USO PRICIPAL</b>	<b>USO COMPLEMENTARIO</b>	<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>USO PROHIBIDO</b>
	Residencial unifamiliar	Dotacional local y zonal	Comercio zonal grupo 2	Todos los demás
	Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio local Grupo 1	Comercio de moderado impacto grupo 3	
	Residencial multifamiliar de alta densidad	Agropecuarios que no afecten las condiciones residenciales (Bajo uso de agroquímicos, sin mecanización), explotaciones piscícolas Vivericultura	Industria liviana Industria de moderado impacto	

UNIDAD	NOMBRE			FICHA NORMATIVA
Z-SUB-1	Zona Suburbana 1			11
<b>DESCRIPCION</b>				
Corresponde al área aledaña al corredor suburbano 2A en la vereda Rio Frio				
	<b>USO PRICIPAL</b>	<b>USO COMPLEMENTARIO</b>	<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>USO PROHIBIDO</b>
	Dotacional Local	Residencial unifamiliar	Industria Grupo 1	Todos los demás
	Dotacional zonal	Residencial multifamiliar de baja densidad		
	Comercio local Grupo 1	Agropecuarios que no afecten las condiciones residenciales (Bajo uso de agroquímicos, sin mecanización), explotaciones piscícolas Vivericultura		



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

### CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que como lo establece el certificado de uso del suelo, emitido por la Secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Rivera, efectivamente el predio denominado VENTUROSA, identificado con matrícula inmobiliaria 200-68159 y con cédula catastral 41- 615-00-00-00-0002-0025-0-00-00-0000, ubicado en la vereda de Rio Frio, en jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de octubre 15 del 2022 "Por medio del cual aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del Municipio de Rivera (Huila)", se encuentra en suelo rural de desarrollo restringido, específicamente dentro del Corredor Suburbano CSUB- 2A y el área restante en la zona suburbana 1 ZSUB-1, según el artículo 20 y la Clasificación General del Territorio (plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO).

Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 004 de 2022, Artículo 82. DESARROLLO URBANISTICO EN SUELO SUBURBANO, las fichas normativas 9 y 11, establecen los usos principal, complementario, restringido y prohibidos para el Corredor Suburbano C-SUB-2A y la zona suburbana 1 ZSUB-1.

Teniendo en cuenta que el uso requerido por parte del solicitante es de riego para canchas de Futbol y domestico (no urbanístico) se entiende como COMPATIBLE el uso del suelo para dicha actividad.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de depósitos fluvio lacustres o abanico aluvial.
- El pozo se ubica en el Predio "La Venturosa", ubicado en la vereda Rio Frio, del municipio de Rivera, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 3.5 l/s durante **13 horas y 51 minutos** diarios de forma intermitente o continua, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 2.02 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo del señor Juan Carlos Patarroyo ubicado en el predio “La Venturosa”, ubicado en la vereda Río Frio, del municipio de Rivera, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego, y doméstico los cuales no generan grandes cantidades de químicos peligrosos, sin embargo es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las tasas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Rivera.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es viable otorgar a Carlos Patarroyo con cedula de ciudadanía 12122801 de Neiva el permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio “La Venturosa”, ubicado en la vereda Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila) para uso riego y doméstico en cantidad de 2.02 L/s. Ubicado en las coordenadas:

(...)

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 040 del 21 de mayo de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

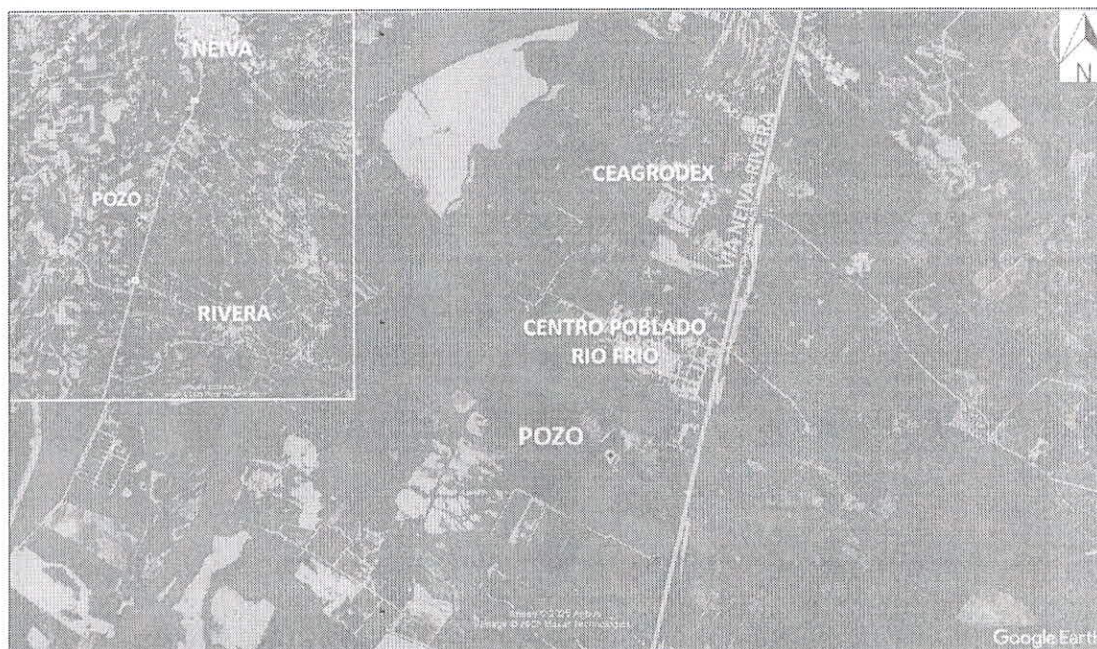
bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801 de Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente "LA VENTUROSA", ubicado en la vereda Río Frio Venturosa del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico y de riego en cantidad de 2.02 l/seg día.

**Tabla 1. Coordenadas de pozo**

POZO	COORDENADAS	
	E	N
Planas	864136	803160
Geográficas	75°17'57.70"W	2°48'55.70"N



**Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se requiere de un bombeo a un caudal de 3.5 l/s durante 13 horas y 51 minutos diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que este se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 2.02 L/s día.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, al término de 5 años se deberá presentar formato diligenciado actualizado del PUEAA acorde a la normatividad ambiental vigente a la fecha.

14

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTÍCULO TERCERO:** El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para uso de doméstico y riego. Por lo anterior, no se autoriza uso para consumo humano ni otro uso diferente al concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El agua no se autoriza para actividades a desarrollar en ronda de protección de fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario del permiso debe cancelar trimestralmente ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el interesado quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

  
 15

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, conducción o vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El beneficiario de la presente concesión, adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00010-2026.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a al señor **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.801 de Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

  
 16



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 jul 2018

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Valentina Homen - Apoyo Jurídico SRCA  
Revisó: CBahamon - Profesional Especializado SRCA  
PCAS-00010-26

